

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
RAD: 13-2473- -4	FECHA: 2014-04-04 16:01:34
DEP: 2020 DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES	EVE: 378 FASE NACIONAL INCLUIDO CAPITULO I
TRA: 11 PCT-PATENTE DE INVENCION CAPITULOS I Y II	FOLIOS: 4
ACT: 519 PRESENTACION	

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020
Bogotá, D.C.,

Abogado(a)/Señor(a)
JESÚS MARÍA MÉNDEZ BERMÚDEZ

Asunto: Radicación: 13-2473- -4
 Trámite: 11
 Evento: 378
 Actuación: 519
 Oficio: 4264
 Folios: 4

Patente de Invención	X			Patente de Modelo de Utilidad	
Vía Nacional					
Vía PCT (Fase Nacional)	X	Capítulo I	X	Capítulo II	
No. Solicitud Internacional	PCT/BR2011/000211				
Fecha de Presentación Internacional	08/07/2011				

Como resultado del examen de fondo realizado, con fundamento en el Artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se comunica:

1. Documentos estudiados

Descripción:	Rad. N° 13-002473-00000-0000	08/enero/2013
Reivindicaciones:	Rad. N° 13-002473-00000-0000	08/enero/2013
Dibujos:	Rad. N° 13-002473-00000-0000	08/enero/2013
Prioridad:	BR PI 1002337-2	08/julio/2010

2. Análisis de la Prioridad

Se acepta la reivindicación de prioridad porque ésta solicitud fue presentada dentro del plazo establecido (Art. 9 D 486) y su contenido técnico corresponde con el de la prioridad reivindicada.

3. Objeto de la invención

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.2.2.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única para efectos del examen de patentabilidad, se tendrá en cuenta la tasa pagada por el solicitante al momento de comenzar el examen para las reivindicaciones adicionales; esto es que cuando la solicitud contenga más de diez (10) reivindicaciones y no

se haya pagado la tasa complementaria, sólo se estudiarán las cubiertas por la tasa pagada. Por lo tanto, se estudiarán las reivindicaciones 1 a 19.

Título de la solicitud: “Dispositivo para perforación laser”.

El problema planteado en esta solicitud consiste en la necesidad de obtener un sistema de perforación láser de pozos que sea capaz de generar luz de alta intensidad, siendo dicha luz conducida a través de fibras ópticas hasta una broca óptica, constituyendo dicha broca el componente mecánico que soporta las fibras ópticas, disponiendo un control geométrico a la acción de la luz de alta intensidad y promoviendo la interfaz del sistema de perforación con la superficie a perforar.

Para resolver este problema técnico, la solicitud en estudio proporciona un equipamiento para perforación laser, donde dicho equipamiento incluye un componente óptico o módulo de alimentación compuesto por un conjunto de láseres de fibra óptica activa; un componente mecánico compuesto por una broca óptica con cuerpo rígido y hueco y extremidad de cualquier geometría, y un módulo de alimentación responsable de la generación de luz de alta intensidad.

El objeto de la presente solicitud se relaciona con la Clasificación Internacional de Patentes (CIP): E 21 B 7/00, 10/00; B 23 K 26/00.

4. De la solicitud de patente

Reivindicaciones (Art 30 D 486, Art 22 PCT)

- En la reivindicación 2, la frase *“con posibilidad de armar dichos módulos unos sobre los otros en la columna de perforación”* sugiere una ventaja técnica o resultado a obtener y no define al dispositivo para perforación laser, puesto que la reivindicación incluiría no sólo la solución propuesta por el solicitante, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a ese resultado. Se sugiere reemplazarlo por las características esenciales, estructurales o funcionales, que contribuyen a la obtención de ese efecto.
- La reivindicación 3 que menciona *“(…) por su capacidad de aceptar cabezas de cualquier formato”* no es una característica técnica esencial estructural, sino más bien sugiere una ventaja técnica o un uso del dispositivo. Se sugiere reemplazarlo por las características esenciales, estructurales o funcionales, que contribuyen a la obtención de tal ventaja o uso.
- La reivindicación 11, 18 y 19 que respectivamente reclaman *“(…) incluir el control de los láseres (200) los cuales alimentan a los puntos de interacción de la luz con la superficie individualmente, de forma a determinar el rumbo de la perforación, encendiendo o apagando dichos láseres en regiones específicas de la broca (100), de acuerdo con la necesidad”, “(…) caracterizado por ser el régimen de operación del tipo pulsado”, y “caracterizado por ser el régimen de operación del tipo continuo.”*, no definen características técnicas estructurales a las ya descritas en reivindicaciones precedentes. Por tanto, dichas reivindicaciones mencionan únicamente funcionalidades del dispositivo según “la necesidad” o la aplicación específica. Es importante aclarar que una característica técnica funcional puede incluirse en la reivindicación para lograr una mejor comprensión de la interrelación entre los elementos que componen la invención, pero una funcionalidad por sí misma no basta para otorgarle la novedad o el nivel inventivo a dicha invención. Por todo lo anterior, se sugiere reemplazar tales funcionalidades por las características esenciales, estructurales, que contribuyen a la obtención de tal función o aplicación específica.
- La reivindicación 14 que menciona *“(…) número de orificios (110) determinado a partir del área perforada por cada fibra óptica o bundle de fibras ópticas, de forma que toda la superficie de la cabeza (130) de la broca (100) esté habilitada para la función de perforar”*, no es una característica técnica esencial estructural, sino más bien indica una ventaja técnica o un uso del dispositivo. Se sugiere reemplazarlo por las características esenciales, estructurales o funcionales, que contribuyen a la obtención de tal ventaja o uso.

- La frase “a efectos de mantener la temperatura de operación de dichos diodos láseres (220)”, en la reivindicación 16 sugiere una ventaja técnica o resultado a obtener y no define al dispositivo para perforación laser, puesto que la reivindicación incluiría no sólo la solución propuesta por el solicitante, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a ese resultado. Se sugiere reemplazarlo por las características esenciales, estructurales o funcionales, que contribuyen a la obtención de ese efecto.
- En la reivindicación 17, la frase “(...) y utilizarse la luz generada por los mismos para la perforación, dispensando a las bobinas (210) de láser a fibra” no es una característica técnica esencial estructural, sino más bien sugiere una ventaja técnica o un uso del dispositivo. Se sugiere reemplazarlo por las características esenciales, estructurales, que contribuyen a la obtención de tal ventaja o uso.
- Se recomienda hacer una revisión de la gramática y la redacción tanto del capítulo reivindicatorio, como del descriptivo, puesto que se encuentran sentencias incoherentes en el idioma español tales como “*caracterizado **por se** efectuar la conexión de los diodos*” (Reivindicación 16) y errores similares. Lo anterior para facilitar la comprensión de la materia divulgada.

5. Determinación del Estado de la Técnica

El estado de la técnica se determinó con base en la fecha de presentación de la solicitud de prioridad: 08 de julio de 2010, y una vez consultadas todas las bases de datos a las que tiene acceso esta oficina, no se encontraron documentos que anticipen el objeto de esta solicitud.

6. Conclusión

Los requisitos de patentabilidad de la actual reivindicación independiente 1 al igual que sus reivindicaciones dependientes, no se encuentran afectados. Sin embargo, se requiere que la solicitante haga las correcciones o aclaraciones necesarias a las objeciones realizadas en el numeral 4 del presente requerimiento para continuar su trámite.

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante de sesenta (60) días para dar respuesta a este requerimiento y presentarla por escrito.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contenga más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo quinto del título primero de la Circular Única No. 10 de 2001.



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
Director de Nuevas Creaciones (c)

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha 2014-04-08

Elaboró: Diego Alberto Cardenas Gonzalez
Revisó: Sonia Andrea Diaz Pirazan